

**Comentarios de la Misión de Observación Electoral al texto de ponencia para tercer debate en la Comisión  
Primera del Senado P.A.L. 336/2024C - 019/2024S  
Cuadro 5**

**Fecha: 29 de noviembre de 2024.**

**Convenciones:**

- Texto tachado (XXX) en la columna “Constitución Política”, se refiere al texto que la ponencia elimina de la actual Carta Política. El texto tachado en la columna “Proposición”, corresponde a una recomendación de suprimir una parte del texto.
- Texto resaltado en rojo (XXX) en la columna “texto ponencia segundo debate”, se refiere al articulado que se adiciona respecto a la actual Constitución.
- Texto resaltado (XXX) en la columna “Proposición”, corresponde a una recomendación de adición al texto del proyecto.

Teniendo en cuenta el texto surgido por la Comisión Primera del Senado de la República, se presenta las siguientes observaciones y proposiciones:

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p>	<p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún afiliado a un partido o movimiento político podrá apoyar a campañas políticas y candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando; el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno. (1)</p>	<p>(1) ¿Cómo se va a ejercer el control sobre el apoyo ciudadano a una persona de otro partido y qué consecuencias puede generar al interior del partido o por parte de la autoridad electoral?</p>	<p>(1) <u>La doble militancia de los ciudadanos será sancionada por el movimiento o partido político donde milita, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. Esto sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto a la doble militancia de las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral ejercerá control sobre las sanciones establecidas por los estatutos de las organizaciones políticas.</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán <del>democráticamente y tendrán como principios rectores</del> la transparencia, <del>objetividad,</del> moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, <del>podrán</del> celebrar consultas <del>populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas,</del> de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán <b>bajo principios de democracia interna,</b> transparencia, <b>representación regional, participación de sus afiliados y afiliadas,</b> la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus <b>estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía. (2)</b></p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, <b>deberán</b> celebrar consultas internas o interpartidistas <b>de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley. (3)</b></p>	<p><b>(2)</b> Se considera positivo que se incluya un deber explícito de difundir sus plataformas y programas a través de medios accesibles como garantía de transparencia. Esto puede tener efectos positivos en la participación política de personas con discapacidad.</p> <p><b>(3)</b> Para la MOE es positivo que se consagre la obligatoriedad de consultas internas o interpartidistas de afiliados. Es el mecanismo más coherente para un sistema basado en afiliados. En todo caso, es necesario que la Ley reglamente qué decisiones deben ser sometidas a este mecanismo, ya que no es viable que todas las decisiones que adopta una organización política deben ser sometidas a</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán <del>propiciar</del> procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p>	<p>En el caso de las consultas <b>internas o interpartidistas de afiliados</b> se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas <b>internas de afiliados</b> de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. <b>Sin embargo, los partidos con la voluntad del candidato podrán participar en otras consultas interpartidistas.</b></p> <p><b>(4)</b></p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán <b>establecer</b> procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas</p>	<p>una consulta interna o interpartidista.</p> <p><b>(4)</b> No se considera pertinente esta modificación, desconocería la voluntad de los afiliados que votaron para designar una candidatura para un cargo de elección popular.</p>	<p><b>(4)</b> Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. <del>Sin embargo, los partidos con la voluntad del candidato podrán participar en otras consultas interpartidistas.</del></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p><del>Los partidos o movimientos políticos también responderán</del></p>	<p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, <b>a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público</b>, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, <b>delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, delitos contra menores de edad o</b> delitos de lesa humanidad. <b>(5)</b></p>	<p><b>(5)</b> La MOE considera positivo que las organizaciones políticas, sean responsables por hechos delictivos cometidos por sus avalados durante el ejercicio del cargo, aunque las condenas sean posteriores. Es un acto de responsabilidad política necesario. Se sugiere incluir también la responsabilidad por condenas sobre delitos cometidos con ocasión a la campaña electoral para la que la candidatura fue avalada, independientemente de cuándo se produzca la condena.</p> <p>Se debe mejorar la redacción dado que es confusa especialmente respecto a la frase final que señala que la responsabilidad es por hechos “cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente”.</p>	<p><b>(5 y 6)</b> <u>Los partidos y movimientos políticos deberán responder de acuerdo a la normatividad electoral, por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación.</u></p> <p><u>También responderán por avalar a candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, elegidos o no, quienes hayan sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público para el cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática,</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</del></p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de</p>	<p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, <b>delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, delitos contra menores de edad o delitos de lesa humanidad</b> cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.<b>(6)</b></p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de</p>	<p><b>(6)</b> En el caso de los avalados que no resulten electos, es necesario incluir la responsabilidad de los partidos por la comisión de delitos contra los mecanismos de participación ciudadana.</p>	<p><u>delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.</u></p> <p><u>Asimismo, responderán por los electos que con ocasión a las conductas realizadas durante su campaña política y/o ejercicio del cargo público, sean condenados durante su periodo o con posterioridad al mismo, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p>	<p>estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.</b> <del>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los</del></p>	<p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p><b>(7)</b></p>	<p><b>(7)</b> Es importante que se contemple la necesidad de actualizar y publicitar los estatutos por parte de las organizaciones políticas, especialmente en razón de los cambios legislativos dado que es el marco de acción del ejercicio político.</p>	<p><b>(7)</b> <u>Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez (10) años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna.</u></p> <p><u>Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.</u></p>



Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>Cuerpos — Colegiados — de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o.</b> El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o. de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo. El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p>			
	<p><b>Artículo 2°.</b> <u>Modifíquese</u> el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica (3) a <del>los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos</del> <b>(8)</b> Estos <del>podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas.</del> Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.</p> <p>También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma</p>	<p>personería jurídica <b>a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</b></p> <p><b>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos (9) políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</b></p> <p><b>a) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado en el territorio nacional.(10)</b></p>	<p><b>(8)</b> Se considera positiva la eliminación de grupos significativos de ciudadanos, siempre que el régimen propuesto no establezca requisitos excesivos y permita a los movimientos políticos ser alternativa para las expresiones políticas minoritarias.</p> <p><b>(9)</b> El 0.2% representa 77.931 votantes, de acuerdo al censo electoral 2023.</p> <p><b>(10)</b> El 1.5% corresponde a 279.551 afiliados tomando como referencia la votación al Senado de la República en el año 2022, 18.636.732 votos. Es llamativa la forma en que se mezclan fórmulas, estableciendo para la presentación de listas en el nivel local un porcentaje del censo electoral, pero para las elecciones nacionales un</p>	<p><b>(10)</b> En las elecciones de carácter nacional, <u>deberá contar con una base de afiliados equivalente o superior al 0,5% del censo electoral nacional.</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>de las decisiones más importantes de la organización política. <b>(10)</b></p> <p><del>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.</del></p> <p><del>Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.</del></p> <p><del>Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.</del></p> <p>Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido</p>	<p><b>b) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral. (11)</b></p>	<p>porcentaje de los votos válidos de la elección de Senado. Sería conveniente unificar criterios.</p> <p>Bajo la fórmula propuesta por la MOE, se requerirían 194.491 afiliados para presentar listas en la circunscripción nacional.</p> <p><b>(11)</b> Frente a la propuesta de proyecto, se aumenta el porcentaje establecido del 1% al 3% del censo electoral. Se considera que este porcentaje del 3% puede afectar la competencia a nivel local, dado que no existe una cultura de militancia que permita a las organizaciones políticas conseguir un número tan alto de militantes.</p> <p>Llama la atención que bajo este porcentaje del 3%, a modo de ejemplo, se requeriría más del doble de militantes para presentar candidaturas en Bogotá, frente a los que se requiere para obtener la personería jurídica (180.318 frente a 77.931). <u>Bajo la fórmula originalmente</u></p>	<p><b>(11)</b> b) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del <u>1%</u> del respectivo censo electoral.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.</p> <p>Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> <del>Para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse en 2010, el porcentaje a que se</del></p>	<p>En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental.</p> <p>También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal. (12)</p>	<p><u>propuesta, ninguna circunscripción territorial requería un número mayor de afiliados que el necesario para el reconocimiento de personería jurídica, es decir de 77.931 afiliados.</u></p> <p>(12) Se sugiere corregir la redacción para darle coherencia al texto.</p>	<p>(12) En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, <u>tendrán personería jurídica, y podrán inscribir candidatos y listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción.</u> También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías, concejos municipales y juntas administradoras locales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1%</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>refiere el inciso primero del presente artículo será del dos por ciento (2%), y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8o.</del></p>	<p><b>2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una</b> votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. <b>(13)</b></p> <p>Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica.</p> <p>Los partidos políticos perderán la personería jurídica por no obtener una votación no inferior al tres por ciento (3%)</p>	<p><b>(13)</b> Se debe establecer a los Partidos Políticos un número mínimo de afiliados para poder participar en elecciones y mantener la personería jurídica. Esto haría coherente la regla sobre pérdida de la personería jurídica planteada por la reforma.</p>	<p>del respectivo censo electoral municipal.</p> <p><b>(13)</b> Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que <u>demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.5% del censo electoral nacional</u>, y hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. <b>(14)</b></p> <p>Los movimientos políticos perderán la personería jurídica por no obtener como mínimo un número de votos equivalente al número mínimo de afiliados exigido en el literal (a) de esta artículo. <b>(15)</b></p>	<p><b>(14)</b> Se sugiere mejorar redacción,</p> <p><b>(15)</b> Los movimientos políticos perderían su personería jurídica por no obtener el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado en el territorio nacional, esto es 279.551 afiliados, tomando como referencia la votación al Senado de la República en el año 2022.</p> <p>Esta propuesta se considera incongruente dado que el criterio de acceso al derecho no puede ser diferente al de la pérdida, por tal motivo se sugiere que sea tener un número inferior al 0.2% del censo nacional.</p>	<p><b>(14)</b> Los partidos políticos perderán la <u>personería</u> jurídica por no obtener una votación <u>equivalente</u> al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.</p> <p><b>(15)</b> Los movimientos políticos perderán la personería jurídica por no <u>tener como mínimo un número de afiliados equivalente al exigido para su conformación.</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p data-bbox="632 686 1037 818">Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. <b>(16)</b></p> <p data-bbox="632 1157 1037 1320">Para las circunscripciones de minorías étnicas, bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político o movimiento político.</p>	<p data-bbox="1062 321 1470 646">Adicionalmente, el umbral de votación no establece en qué elección debe obtenerse, por lo que se puede interpretar que es aplicable a todas. Este sería un criterio poco razonable, ya que los movimientos podrían participar en elecciones que en su conjunto no sumen 279.551 votos.</p> <p data-bbox="1062 686 1470 849"><b>(16)</b> Se sugiere establecer la prohibición de doble militancia a ciudadanos para fortalecer el régimen de afiliación a los partidos políticos.</p>	<p data-bbox="1493 686 1900 1141"><b>(16)</b> <u>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>El legislador deberá reglamentar el régimen de adquisición progresiva de derechos, diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, y el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales. <b>(17)</b></p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de</p>	<p><b>(17)</b> Para la MOE es pertinente y necesario que se establezca desde la Constitución el deber de reglamentar el régimen de derechos y obligaciones de afiliados, así como la protección de los datos de los militantes. Este es uno de los aspectos más importantes de la reforma, y es necesario tener en cuenta los tiempos que requeriría esta reglamentación para determinar cuándo será la entrada en vigencia de la reforma.</p>	



Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso (18), paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se</p>	<p>(18) Los principios de <b><u>selección objetiva y debido proceso</u></b> no son comunes dentro de los desarrollos jurisprudenciales frente a los procesos democráticos. No queda clara la manera en que se van a materializar en procesos que se definen mediante mecanismos de democracia interna de las organizaciones.</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 1°.</b> Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027. (19)</p>	<p>(19) Se sugiere incluir dentro de este régimen de transición la obligación de tener el número de afiliados exigido por la Constitución.</p> <p>Se propone que se fije el año 2029 (con miras al proceso electoral del 2030), como fecha para el cumplimiento de las obligaciones exigidas dada la necesidad de reglamentación mediante Ley Estatutaria.</p>	
<p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p><del>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos</del></p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. (20)</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos,</p>	<p>(20) Es necesario que la Ley desarrolle las diferencias en el acceso a financiación para los dos tipos de organizaciones políticas. Se sugiere para ello una diferenciación de montos, siendo los Partidos Políticos los que reciban el mayor porcentaje.</p> <p>(21) Se considera que la obligación de los particulares de rendir cuentas sobre sus contribuciones es un avance</p>	<p>(20) El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, <u>de manera diferenciada, de acuerdo a su número de afiliados,</u> y de conformidad con la ley.</p> <p>(21) <u>Las personas naturales podrán hacer contribuciones</u> al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, <u>con los</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</del></p> <p><del>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</del></p> <p><del>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</del></p> <p><del>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.</del></p>	<p><b>también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. (21)</b></p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos <b>recibir financiación para el funcionamiento</b> de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público <b>(22)</b>.</p> <p><b>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán</b></p>	<p>positivo en términos de transparencia en la financiación de las organizaciones políticas. No obstante se deben incluir límites globales e individuales a la contribución de los particulares.</p> <p>En todo caso, sólo sería pertinente que los particulares rindan cuentas sobre el origen y volumen de la contribución, la destinación depende exclusivamente de las organizaciones políticas.</p> <p><b>(22)</b> Se sugiere prohibir la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas por parte de personas jurídicas, dado el riesgo de cooptación por intereses privados y corporativos.</p> <p><b>(23)</b> El término “parcialmente” empleado en la redacción del artículo no garantiza que la</p>	<p><u>límites individuales que establezca la ley, y estarán obligadas</u> a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p> <p><b>(22)</b> Es prohibido a los partidos y movimientos políticos <b>recibir financiación para el funcionamiento</b> de personas naturales o jurídicas extranjeras, <u>así como de personas jurídicas</u>. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p><b>(23)</b> Las campañas para la elección popular de cargos y</p>



Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <del>La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</del></p> <p><del>La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte</del></p>	<p><del>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. (25)</del></p> <p><del>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido. (26)</del></p>	<p>promoverá una cultura política basada en el debate de ideas y propuestas, en lugar de la distribución de recursos materiales como medio de persuasión.</p> <p><b>(25)</b> Es necesario que la Ley establezca las excepciones a esta regla, considerando la falta de penetración del sistema bancario en múltiples municipios del país. Adicionalmente, se deben prever medidas para ampliar la presencia del Banco Agrario y otras entidades en los territorios.</p> <p><b>(26)</b> La Superintendencia Financiera es la entidad competente y es coherente establecer el deber de reglamentar la aplicación de esta disposición constitucional. Es importante que esta reglamentación establezca excepciones por dificultades de</p>	<p><b>(24)</b> <u>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos.</u></p> <p><b>(25)</b> Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. <u>La Ley establecerá las excepciones y la aplicación progresiva de esta obligación, teniendo en cuanto la prestación de servicios financieros en los municipios.</u></p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</del></p> <p><del>Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> <del>El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o. de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</del></p> <p><del>El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</del></p>	<p><b>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</b></p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos. <b>(27)</b></p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, <b>así como de las normas de propaganda electoral, transporte de</b></p>	<p>acceso al sistema financiero en algunos municipios.</p> <p><b>(27)</b> Se debe aprovechar este inciso para hacer total claridad de que las campañas deben reportar la totalidad de los recursos gastados en ocasión de la candidatura, lo cual comprende desde la inscripción hasta la declaratoria de la elección. También resulta pertinente señalar que los gastos extemporaneos determinados por la autoridad electoral serán incluidos para establecer violación de topes de campaña.</p> <p><b>(28)</b> La reforma sanciona con la pérdida de cargo a las violaciones sobre los topes máximos, las normas de propaganda, el transporte de</p>	<p><b>(27)</b> Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos <u>en sus campañas políticas, lo cual comprende desde la inscripción de la candidatura hasta la declaratoria de la elección.</u></p> <p><b>(28)</b> La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como <u>el incumplimiento</u> de las normas</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo. <b>(28)</b></p> <p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los</p>	<p>electores y <i>movimientos monetarios</i>.</p> <p>Se debe evaluar si la sanción en materia de transporte de electores y propaganda electoral es proporcional para declarar la pérdida de investidura o cargo. Si se establece, es necesario determinar por ley los criterios para la imposición de dicha sanción.</p> <p>Respecto de este régimen sancionatorio, se considera poco clara la expresión <i>movimientos monetarios</i>. Además, es preciso evaluar cuáles serían las sanciones sobre las organizaciones políticas, teniendo en cuenta que cada lista cerrada se considera una sola campaña.</p> <p>De igual forma se debe aclarar si el Consejo Nacional Electoral tendrá competencia para sancionar este tipo de faltas.</p>	<p>de propaganda electoral, y <u>la obligación de realizar todos los movimientos monetarios de la campaña a través del sistema financiero</u>, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo</p>



Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano. <b>(29)</b></p> <p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación</p>	<p><b>(29)</b> Si bien esta medida puede contribuir a la transparencia y a la fiscalización de los recursos de campaña, es conveniente tener en cuenta las condiciones de conectividad y acceso digital, así como la informalidad en algunos territorios en el momento de establecer los requisitos y procedimientos para inscribirse en el registro.</p> <p>Se sugiere corregir la redacción y que quede claro que la competencia es del Consejo Nacional Electoral, ya que el “Consejo Electoral Colombiano” no es una institución que exista actualmente en el país.</p>	<p><b>(29)</b> El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina <u>la autoridad electoral</u>.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género. <b>(30)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la</p>	<p><b>(30)</b> La destinación específica de recursos en determinados rubros es una materia demasiado específica que debería contemplar otras situaciones y no debería estar incluida en la Constitución. Esto debe ser objeto de la Ley posterior que reglamente el régimen de financiación de campañas y funcionamiento de organizaciones políticas tal y como se hace actualmente en la Ley 1475 de 2011.</p> <p><b>(31)</b> Se considera pertinente que se establezcan los mínimos que debe contener la Ley que desarrolle la financiación pública de campañas. Sin embargo, resulta llamativa la inclusión de la reposición de votos, que tal como se maneja actualmente, no tendría sentido en un</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios. (31)</p>	<p>sistema de financiación 100% estatal mediante el sistema de anticipos. Tampoco los controles a los recursos propios, que son un concepto exclusivamente de la financiación de campañas en un régimen privado o mixto, y bajo las reglas de la reforma no aplicarían ni a la financiación de campañas ni a la de funcionamiento de partidos.</p> <p>Es necesario incluir que la Ley debe desarrollar la financiación al funcionamiento de los partidos dado que debe contener el régimen diferenciado de partidos y movimientos, así como personas que pueden financiar, registro de aportantes, entre otros asuntos.</p>	
<p><b>Artículo 179.</b> No podrán ser congresistas: 4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha. <b>(32)</b></p>	<p><b>(32)</b> La MOE considera que la modificación propuesta es inconveniente, dado que el parentesco no puede ser un criterio para la restricción de derechos políticos.</p>	
<p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos y <del>grupos significativos de ciudadanos</del> que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</del></p> <p><del>Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente</del></p>	<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad. <b>(33)</b></p> <p><b>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista.</b></p>	<p><b>(33)</b> La reforma elimina la progresividad y se hace obligatoria la aplicación directa de los principios de paridad, alternancia y universalidad en las listas de candidaturas de todas las corporaciones públicas de elección popular. Esta es una modificación necesaria que cumple con el mandato constitucional de avanzar hacia la paridad, que no ha tenido avances significativos desde 2011 en lo que respecta a corporaciones públicas de elección popular.</p> <p><b>(34)</b> La MOE considera que dentro del régimen progresivo de derechos para las organizaciones políticas, fundamentado en una democracia interna de afiliados, es coherente establecer unas elecciones primarias que permita generar</p>	<p><b>(34)</b> La <u>selección</u> de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</del></p> <p><del>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</del></p> <p><del>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de</del></p>	<p><b>En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas. (34)</b></p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el <b>treinta por ciento (30%)</b> de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.<b>(35)</b></p>	<p>una lista cerrada de candidatos.</p> <p>No obstante se sugiere una corrección en la redacción, dado que las elecciones primarias son para seleccionar no para distribuir candidatos.</p> <p><b>(35)</b> El incremento del tope de votación para que las organizaciones puedan coaligarse es negativo para la MOE. Se está desnaturalizando una figura prevista para darle viabilidad política y brindarle posibilidades de mantener la personería jurídica a organizaciones políticas minoritarias.</p> <p>Es necesario que la Ley reglamente el tema de las coaliciones, desarrollando claridades, por ejemplo, que todas las organizaciones coaligadas deben cumplir individualmente al menos el número mínimo de afiliados previstos para poder presentar</p>	<p>En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p> <p><b>(35)</b> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el <u>quince por ciento (15%)</u> de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><del>candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</del></p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrán como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para el caso de las circunscripción indígena, serán listas por voto preferente. <b>(36)</b></p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>	<p>listas en la respectiva circunscripción; acuerdos programáticos, actuación en bancada, derechos y obligaciones, entre otros.</p> <p><b>(36)</b> Para la MOE no es claro por qué existe un tratamiento diferenciado para las listas de indígenas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 264.</b> El Consejo Nacional Electoral se</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <u>Modifíquese</u> el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral <b>gozará de</b></p>	<p><b>(37)</b> Para subsanar el principal problema que se evidencia con</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, <del>para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos.</del> Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la <del>Corte Suprema de Justicia.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	<p>autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género (37).</p> <p>Estará integrado por nueve (9) magistrados <del>para períodos institucionales de ocho (8) años y no podrán ser reelegidos.</del> (38)</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, <del>por mayoría absoluta, de 3 ternas remitidas por la Corte Constitucional, de ternas de la Corte Suprema de Justicia y 3 ternas del Congreso de la República. En todo caso, las ternas de elegibles serán conformadas por convocatoria pública con base en las normas vigentes en la materia.</del> (39)</p>	<p>las facultades que le son otorgadas al CNE en virtud de la propuesta de reforma, se sugiere incluir la presencia territorial de esta entidad con el fin de mejorar la capacidad institucional y presencia territorial que se requiere para el desarrollo de estas funciones.</p> <p>(38) La MOE está de acuerdo con el periodo propuesto y la restricción de reelección.</p> <p>(39) La conformación partidista del Consejo Nacional Electoral es uno de los principales problemas que se evidencia dentro del diseño institucional actual, debido a la desconfianza que la misma genera sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los</p>	<p>(37) El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, <u>tendrá presencia territorial permanente en todos los departamentos del país,</u> y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género.</p>



Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p>	<p>mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos.</p> <p>Sin embargo la propuesta avanza en reducir la concentración que tiene el Congreso en la postulación.</p> <p>No obstante reitera la recomendación que se reemplace el mecanismo de conformación de la lista de elegibles por un concurso público, utilizando una fórmula similar a la de la elección del Registrador Nacional. Esto es particularmente relevante para dar confianza en el proceso y la institución.</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. Ser abogado titulado y en ejercicio. <b>(40)</b></li> <li>3. Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional.</li> <li>4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya</p>	<p><b>(40)</b> Para la MOE no sólo los abogados deberían ser miembros del Consejo Nacional Electoral, sino que este se podría integrar por profesional de distintas áreas afines o relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y la democracia.</p>	<p><b>(40)</b> Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>3. <u>Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.</u></li> </ol>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular. <b>(41)</b></p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> El proceso de convocatorias públicas y selección dispuesto en este artículo se aplicará</p>	<p><b>(41)</b> Se considera positiva la inclusión de restricciones de entrada y salida para los miembros del CNE. Es una medida adecuada para garantizar su independencia, lo que genera mayor confianza en el proceso electoral y el control que la institución ejerce sobre las organizaciones políticas.</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p>para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2°.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo.</p> <p><b>(42)</b></p>	<p><b>(42)</b> Se sugiere incorporar una fórmula de elección escalonada, buscando mantener la capacidad técnica en el tiempo y evitar el traumatismo de un reemplazo completo de toda la institución cada 8 años.</p>	<p><b>(42)</b> <u>Parágrafo Transitorio 3: Los integrantes del Consejo Nacional Electoral electos en 2026 bajo el régimen del concurso culminará sus periodos institucionales de manera escalonada, de tal forma que por una única vez, los periodos de dichos magistrados serán tres de ocho, tres de siete y tres de seis años, de conformidad con los puntajes obtenidos en el concurso</u></p>
	<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p><b>ARTÍCULO 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, <del>de los grupos significativos de ciudadanos,</del> de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, <del>y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.</del> Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.</p>	<p><b>Artículo 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes <b>facultades: (43)</b></p>	<p><b>(43)</b> El principal problema que se evidencia con las facultades que le son otorgadas al CNE en virtud de la propuesta de reforma, es la carencia actual de capacidad institucional y presencia territorial que se requiere para el desarrollo de estas funciones.</p> <p>Por otro lado, las asignaciones de estas competencias deben estar acompañadas de desarrollo legales (Código Electoral), y de armonización con las competencias de la Registraduría.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral debe ser fortalecido o tener un la organización electoral un nuevo diseño institucional, con el objetivo de que tenga capacidad de desarrollar sus funciones a nivel departamental y municipal.</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, <b>y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías.</b></li> <li>2. <b>Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. (44)</b></li> <li>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</li> <li>4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</li> </ol>	<p><b>(44)</b> Esto demanda que el CNE tenga competencias a nivel legal en términos de garantías y sanciones frente a sujetos y situaciones que afecten Derechos Políticos.</p>	

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales <del>y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.</del></p> <p>8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p>	<p>5. <b>Fijar el monto máximo de gastos</b> en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p> <p>6. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p>		

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
<p>10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.</p> <p><del>11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</del></p> <p>12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>13. Darse su propio reglamento.</p> <p>14. Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado <b>y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</b></p> <p><b>9. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</b></p>		



	<p>10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>11. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a</p>		
--	--	--	--

	<p>corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. (45)</p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación</p>	<p>(45) Se considera pertinente la inclusión de esta función desde el nivel constitucional dada su importancia dentro del régimen propuesto en la reforma.</p>	
--	--	--	--

	<p>administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p> <p>19. Velar por el cumplimiento de las reglas sobre los proveedores de las campañas electorales, de conformidad con el inciso 13 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, referente al Registro Nacional de Proveedores.</p> <p>20. Las demás que le confiera la ley.</p> <p><b>(46)</b></p>	<p><b>(46)</b> Se sugiere fortalecer al Consejo Nacional electoral, creando la Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral, la cual sería un importante avance en</p>	<p><b>(46)</b> El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral, la cual</p>
--	---	---	---

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	<p><b>Parágrafo.</b> El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servicios públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio <b>(47)</b>; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Garantiza los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Si, por la aplicación de lo dispuesto en el</p>	<p>la transparencia electoral que requiere de herramientas jurídicas para acceder a la información financiera, razón por la cual debe desarrollarse las facultades de acceso a dicha información para desarrollar adecuadamente su función.</p> <p><b>(47)</b> Es importante reglamentar el “retiro flexible”, el cual es razonable dada la necesidad de vincular mayor personal en periodos electorales.</p>	<p>podrá acceder a la información financiera objeto de reserva de conformidad con la Ley.</p>

Constitución Política	Texto ponencia para tercer Debate	Observaciones MOE	Proposición MOE
	presente artículo, es necesario reasignar funciones y competencias y se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.		
	<b>Artículo 9°.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo. <b>(48)</b>	<b>(48)</b> Revisar la numeración. Tras la eliminación de uno de los artículos de la reforma, la vigencia pasó a ser el artículo 8.	

## Comentarios finales

Esta propuesta de reforma política, propone un cambio considerable al sistema de partidos y electoral. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren desarrollos legislativos previos, para que pueda ser implementada y desarrollada de manera integral.

La mayoría de estos desarrollos legales corresponden a leyes estatutarias, por lo que pareciera que es prácticamente imposible que una propuesta de este calado, pueda entrar a regir antes del 2030.

Se tiene que desarrollar reglamentación que adapte el marco jurídico actual al nuevo sistema, al menos en los siguientes aspectos:

- a. Reforma a la legislación penal: Modificación de los tipos penales con el objetivo de proteger a los militantes de actos que afecten el ejercicio de sus derechos políticos (Constreñimiento a los afiliados; Corrupción de los afiliados; Fraude en la inscripción de afiliados, entre otros).
- b. Propuesta de Ley Estatutaria que establezca un régimen de derechos y obligaciones de los afiliados, entre estos, los criterios de inscripción y retiro.
- c. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los mecanismos de democracia interna de los partidos,

- d. Propuesta de Ley Estatutaria que desarrolle los aspectos relacionados con la financiación de funcionamiento de las organizaciones políticas y campañas políticas, así como la propaganda electoral.
- e. Propuesta de Ley Estatutaria de coaliciones, escisiones y fusiones en contexto de régimen de afiliados.
- f. Propuesta de Ley Estatutaria en el que se desarrolle la forma de elección, garantías de paridad en la conformación del CNE, capacidad territorial, institucional y técnica de la autoridad electoral para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta reforma.
- g. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los procedimientos electorales de inscripción de candidaturas, censo electoral, calendario electoral, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas necesidades legislativas podrían ser incluidas en un solo cuerpo normativo, que recoja la legislación político - electoral, bajo la denominación de Código Político - Electoral.